

Acuerdo FGE 01/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la Solicitud, Uso y Seguimiento de la Medida Cautelar consistente en la colocación de Dispositivos Electrónicos de Localización y Rastreo

Celia María Rivas Rodríguez, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 8, apartado A, fracciones I, II y IV, de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; 134, 146, fracción V, 149, 157 y 158, del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, en su artículo 134, establece la facultad del juez para imponer medidas cautelares personales, mediante resolución fundada y motivada, por el tiempo absolutamente indispensable, para asegurar la presencia del imputado o acusado en el juicio oral, garantizar la seguridad de la víctima, de los testigos o de la comunidad, y evitar la obstaculización del proceso y de la investigación.

Segundo. Que el artículo 146, fracción V, del Código antes referido dispone que, a solicitud fundada y motivada del fiscal investigador o de la parte coadyuvante, el juez podrá imponer al imputado la colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado.

Tercero. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012 – 2018 establece, en su eje de desarrollo denominado “*Yucatán Seguro*”, el apartado “*Procuración de Justicia*”, que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 2 relativo a “*Mejorar la eficiencia del sistema de justicia penal del estado*”. Entre las estrategias para cumplir con el objetivo antes referido se encuentra la relativa a “*Implementar tecnología a los procesos de administración, procuración e impartición de justicia que permita agilizar trámites y mejorar la comunicación interinstitucional*”.

Cuarto. Que el artículo 8, apartado A, fracción I, de la Ley de la Fiscalía General del Estado, faculta al Fiscal General para establecer los lineamientos generales, términos, modalidades, criterios y condiciones a los que deben sujetarse los fiscales, peritos y policías ministeriales investigadores de la dependencia a su cargo, para cumplir sus funciones. Por su parte, la fracción II del propio artículo, establece la facultad del Fiscal General para emitir circulares, acuerdos, y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía General del Estado.

Quinto. Que en este sentido, resulta necesario expedir un instrumento normativo que regule la actuación del personal de la Fiscalía General del Estado respecto a la solicitud, uso y seguimiento de la medida cautelar consistente en la colocación de dispositivos electrónicos de localización y rastreo.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo FGE 01/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la Solicitud, Uso y Seguimiento de la Medida Cautelar consistente en la colocación de Dispositivos Electrónicos de Localización y Rastreo

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Estos lineamientos tienen por objeto definir las características de los dispositivos electrónicos de localización y rastreo así como la solicitud, uso y seguimiento de esta medida cautelar.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Resolución: la emitida por el juez que determina la imposición, sustitución, modificación o cancelación de la medida cautelar consistente en la colocación de localizadores electrónicos.

II. Brazalete: la unidad codificadora de señales que portará el imputado al que se le haya determinado la medida cautelar consistente en la colocación de localizadores electrónicos, para la transmisión de datos al centro de monitoreo.

III. Centro de monitoreo: la unidad técnica dependiente de la Fiscalía General del Estado a la que se le encomiende el control, seguimiento y vigilancia del sistema monitoreo.

IV. Componente base: la unidad codificadora de señales colocada y utilizada en el domicilio del imputado sujeto a la medida cautelar consistente en la colocación de localizadores electrónicos, para la transmisión de datos al centro de monitoreo.

V. Dispositivos: el brazalete y el componente base.

VI. Imputado: la persona sujeta a la medida cautelar consistente en la colocación de localizadores electrónicos.

VII. Medida cautelar: la medida cautelar consistente en la colocación de localizadores electrónicos.

VIII. Sistema de monitoreo: el sistema técnico, electrónico, magnético o digital que permite dar seguimiento a los dispositivos.

Artículo 3. Alcance

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para el personal de la Fiscalía General del Estado, así como para los policías que la auxilien en sus funciones de solicitud y seguimiento de la medida cautelar consistente en la colocación de dispositivos electrónicos de localización y rastreo.

Artículo 4. Regla de interpretación

Corresponde a la Fiscalía General del Estado la aplicación e interpretación de estos lineamientos.

Capítulo II Solicitud de la medida cautelar

Artículo 5. Solicitud del fiscal

El fiscal antes de solicitar al juez la medida cautelar deberá verificar que:

- I. No se trate de delitos graves.
- II. Existan dispositivos disponibles.
- III. El imputado haya manifestado su consentimiento.

IV. El imputado cuente con línea telefónica convencional fija y activa en el domicilio en el que se pretenda llevar a cabo el monitoreo, y pueda garantizar que existe cobertura de telefonía celular en el domicilio y, en su caso, en los demás lugares donde se pretenda llevar a cabo el monitoreo.

Artículo 6. Solicitud de la parte coadyuvante o del imputado

Cuando la parte coadyuvante o el imputado en audiencia o su defensor, soliciten la medida cautelar, el fiscal deberá solicitar al juez que se verifiquen los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo III Características del sistema de monitoreo y los dispositivos

Artículo 7. Sistema de monitoreo

El sistema de monitoreo es la herramienta técnica, electrónica, magnética o digital que permite a la Fiscalía General del Estado dar seguimiento a los imputados, a través de la comunicación continua de su ubicación entre los dispositivos y el centro de monitoreo.

Artículo 8. Cobertura

El sistema de monitoreo tendrá cobertura en todo el territorio del estado de Yucatán.

Artículo 9. Características generales de los dispositivos

Los dispositivos deberán contar con las características que les permitan:

I. Tener conectividad entre sí y con el centro de monitoreo, a través de telefonía celular para enviar datos de geoposicionamiento (GPS), así como una línea telefónica digital de apoyo.

II. Ser utilizados durante todo el tiempo que dure la medida cautelar y en todo el territorio del estado de Yucatán.

III. Ejecutar mecanismos de supervisión, control y seguimiento, a través de un sistema de alertas para vigilar el cumplimiento de la medida cautelar.

Artículo 10. Características específicas del brazalete

El brazalete, además de las establecidas en los artículos anteriores, deberá contar con las características siguientes:

I. Permitir el ajuste exacto de la correa alrededor de la muñeca o el tobillo del imputado, serán reemplazables y contarán con mecanismos que garanticen evidencia visual en el caso de ser violados, manipulados o alterados.

II. Ser capaz de enviar una alerta al centro de monitoreo cuando el imputado intente bloquear o manipule los dispositivos, salga de la zona permitida o incumpla con los horarios establecidos.

III. Ser resistente al agua.

IV. Estar homologado para ser utilizado en México.

V. Ser fácil de cerrar y contar con un diseño que permita su instalación en no más de tres minutos.

VI. Contar con seguros que sólo puedan ser utilizados una vez. Al ser utilizados deberán romperse para impedir su reutilización.

VII. Tener un mecanismo de activación automática de seguridad en caso de sabotaje en la correa o en cualquier otra parte del equipo.

Capítulo IV Seguimiento de la medida cautelar

Artículo 11. Centro de monitoreo

La Fiscalía General del Estado, a través del centro de monitoreo, será la autoridad encargada del vigilar y dar seguimiento a la ubicación de los imputados a través del sistema de monitoreo.

Los datos de localización del imputado deberán ser respaldados periódicamente para registro y consulta.

Artículo 12. Registro de monitoreo

El centro de monitoreo contará con un registro sobre la información de los imputados y de las víctimas. Este registro deberá incluir nombres, direcciones, números telefónicos fijos y celulares, lugares de empleo, escuelas y la demás información que sea conveniente para efectos del sistema de monitoreo electrónico.

Artículo 13. Vigilancia ininterrumpida

La vigilancia y supervisión física y electrónica se realizará las 24 horas del día, durante los 365 días del año hasta el cumplimiento del tiempo total de la duración de la medida cautelar, de conformidad con la resolución.

Artículo 14. Condiciones

La Fiscalía General del Estado, para efectos del seguimiento de la medida cautelar, se ajustará a las condiciones establecidas por el juez en la resolución e informará sobre estas al imputado, debiendo precisar lo siguiente:

- I. La posibilidad o no de salir de determinada área o de acercarse a otra.
- II. Las salidas permitidas, ya sea por citación del juez, motivos de trabajo, enfermedad, urgencia o demás análogos.

Artículo 15. Otorgamiento de permisos

La Fiscalía General del Estado, de conformidad con la resolución o con autorización previa del juez, podrá otorgar al imputado determinados permisos cuando lo considere necesario o conveniente, por causa justificada.

Artículo 16. Vigilancia de obligaciones del imputado

En el seguimiento y vigilancia de la medida cautelar se observará que el imputado:

- I. Cuide con la diligencia debida los dispositivos que le sean asignados.
- II. Comparezca ante el juez o la Fiscalía General del Estado, cuantas veces sea requerido, con el objeto de verificar las condiciones de los dispositivos.
- III. Cubra el costo de los dispositivos y sus aditamentos en caso de daño, deterioro, destrucción o pérdida total o parcial de los mismos, siempre que estas situaciones se deban al mal uso o negligencia por parte del imputado.
- IV. Atienda las visitas domiciliarias que, en su caso, practique la Fiscalía General del Estado para verificar el cumplimiento de la medida cautelar.
- V. Proporcione al juez y a la Fiscalía General del Estado, un número telefónico para poder ser contactado cuando sea requerido y atender las llamadas telefónicas que, en su caso, le hicieren.
- VI. Cumpla con las demás obligaciones que el juez determine.

Artículo 17. Comunicación de las alertas

El titular del centro de monitoreo llevará un control de las alertas que emitan los dispositivos y comunicará estas al fiscal responsable del caso, quien realizará las gestiones correspondientes de conformidad con la naturaleza de la alerta.

Cuando la alerta consista en la intrusión del imputado en una zona restringida en la cual pudiera afectar a la víctima, se dará aviso inmediato a esta.

Artículo 18. Solicitud de revocación

La Fiscalía General del Estado solicitará al juez la revocación de la medida cautelar cuando, debido al incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 16 de estos lineamientos, considere que no es posible llevar el seguimiento y la vigilancia adecuados a través del sistema de monitoreo, o que dicha medida resulta ineficaz para el tratamiento del imputado.

Capítulo V Cancelación de la medida cautelar

Artículo 19. Prórroga

Una vez concluido el plazo de la medida cautelar establecido en la resolución, si el fiscal responsable lo considera necesario, deberá solicitar al juez la prórroga de la medida cautelar en los términos del artículo 158 del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán.

Artículo 20. Retiro de los dispositivos

Al concluir el plazo de la medida cautelar establecido en la resolución, sin que sea prorrogado por resolución judicial, la Fiscalía General del Estado citará al imputado para el retiro de los dispositivos, a través de la persona, instituto o auxiliar que designe para tal efecto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este Acuerdo.

Se expide este acuerdo en la sede de la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a 12 de febrero de 2014.

(RÚBRICA)

**Celia María Rivas Rodríguez
Fiscal General del Estado**